

II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 3 de abril de 2000, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se regulan las características y el uso de los Centros de la Red de Asistencia a la Mujer víctima de maltrato o abandono familiar en Castilla y León.

En el «B.O.C. y L.» n.º 12 del 19 de enero de 2000 se publica: El Decreto 5/2000, de 13 de enero, por el que se crea la Red de Asistencia a la Mujer víctima de maltrato o abandono familiar en Castilla y León y el Decreto 6/2000, de 13 de enero, por el que se regula la acreditación y Registro de Entidades y Centros de asistencia a la mujer en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, lo cual hace necesario determinar los requisitos mínimos que han de cumplir los centros de asistencia para su utilización y registro.

Las mujeres son una parte de la población sobre la que inciden con especial crudeza formas específicas de violencia que suponen un atentado contra su integridad y el desarrollo digno de su personalidad. Para hacer frente a esta realidad, diversas entidades privadas y públicas vienen contribuyendo al desarrollo de centros de asistencia para dar cobertura a las necesidades que puedan tener las víctimas, y ofrecer los medios que posibiliten un nuevo estilo de vida.

En consecuencia, con el fin de regular aquellos requisitos que tendrán que cumplir los diferentes Centros de Asistencia, y establecer un sistema de coordinación entre las diferentes instituciones que colaboran en la intervención con las mujeres víctimas de maltrato o abandono familiar, dispongo:

Artículo 1.º- Ámbito de aplicación:

Lo establecido en la presente Orden afectará a todos los Centros Privados y Públicos pertenecientes a la Red de Asistencia a la mujer, víctima de maltrato o abandono familiar de Castilla y León, comprendidos en el ámbito del Decreto 5/2000, de 13 de enero de 2000 por el que se crea la Red.

Artículo 2.º- Características:

Los Centros de la Red de Asistencia a la mujer víctima de maltrato o abandono familiar contarán con carácter general con luz, teléfono, calefacción, y las condiciones necesarias para garantizar el aseo personal de las usuarias. El mobiliario deberá ser adecuado, cómodo, funcional y cálido, de forma que se garantice en lo posible un ambiente acogedor.

Las características específicas de los diferentes recursos son:

- 1.- Centros de Emergencia. Contarán con espacios que garanticen la privacidad e intimidad para las mujeres y sus hijas/os.
- 2.- Casas de Acogida. Tendrán como mínimo los espacios siguientes: Comedor colectivo, sala de estar, espacio adecuado para su utilización por los menores, zona de lavadero, tendedero, cocina y almacenamiento. Deben ser amplios y acogedores, acordes con el número de plazas de que disponga la casa; en cuanto a los espacios privados garantizarán la privacidad de las usuarias con sus hijos e hijas y en la medida de lo posible se procurará que cada familia tuviera para su uso exclusivo un dormitorio. La capacidad estará limitada a 30 plazas como máximo entre mujeres y menores a su cargo, y 10 mujeres como máximo por cada casa.

3.- Pisos Tutelados. Las características de las dependencias serán las mismas que las de las casas de acogida, con la salvedad de que el despacho destinado a la dirección-administración podrá ubicarse en los servicios municipales de atención a la mujer o de la Entidad Colaboradora, cuando sea posible.

4.- Centros de Día. Dispondrán de una oficina y de personal que la atienda en un horario predeterminado por el propio centro.

Artículo 3.º- Tramitación de los Ingresos:

3.1. La mujer víctima de malos tratos o abandono familiar que desee ingresar en una Casa de Acogida o Piso Tutelado de la Red de Asistencia para mujeres, lo solicitará según modelo del Anexo I en el Ayuntamiento, Diputación Provincial o Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de su provincia.

3.2. Los profesionales de las entidades mencionadas acordarán la propuesta de ingreso en el recurso más idóneo teniendo en cuenta el informe psicosocial que aportará la Corporación Local correspondiente en el que deberán constar al menos los siguientes datos:

- Datos de la persona que informa la solicitud.
- Datos de la persona sobre la que se informa.
- Motivos del informe. Incidente que lo motiva.
- Información sobre el agresor.
- Situación familiar de la mujer maltratada.
- Situación social y económica.
- Características psicológicas (nivel intelectual, salud mental, personalidad, etc.).
- Propuesta técnica de intervención, y derivación al recurso más idóneo.

3.3. La Comisión Técnica de la Casa de Acogida afectada decide por mayoría el admitir o no la propuesta de ingreso.

Artículo 4.º- Comisión Técnica:

4.1. Se crea una Comisión Técnica por cada Casa de Acogida o Piso Tutelado.

4.2. Funciones: Tendrá como función acordar los ingresos de las mujeres en las Casas de Acogida o Pisos Tutelados. Asimismo la Comisión Técnica asumirá la función de revisar la situación de las personas acogidas y el funcionamiento general de la Casa o Piso.

4.3. Composición: La Comisión Técnica estará formada por los siguientes miembros:

- 1.- Una persona del Equipo de Atención a la Mujer del Ayuntamiento.
 - 2.- Una persona del Equipo de Atención a la Mujer de la Diputación Provincial.
 - 3.- El Asistente Social del Centro de Mujer del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social.
 - 4.- La Directora o responsable de la Casa de Acogida o Piso Tutelado que esté afectado o personal en quien delegue.
- 4.4. Frecuencia de las reuniones:

De ordinario la Comisión Técnica se reunirá una vez al mes, y podrá reunirse a petición de cualquiera de sus miembros, (que convocaría al menos con 24 horas de antelación), cuando existan circunstancias especiales o urgentes que lo requieran.

Artículo 5.º – Comisión de Seguimiento:

5.1. Composición: Estará formada por los siguientes miembros.

- 1.– La Comisión Técnica de la Casa de Acogida o Piso Tutelado.
- 2.– Un técnico de la Dirección General de la Mujer e Igualdad de Oportunidades.

5.2. Funciones: Seguimiento y valoración del funcionamiento de los centros de la Red de Asistencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 6.º – Beneficiarias:

6.1. Perfil de las beneficiarias de los Centros de Emergencia:

Mujeres mayores de edad que siendo víctimas de situaciones de maltrato, o abandono familiar, requieran de una intervención urgente para salvar su integridad física y psíquica.

6.2. Perfil de las beneficiarias de las casas de acogida y pisos tutelados:

6.2.1. Las mujeres víctimas de maltrato que se encuentren en una situación grave de violencia doméstica, que soliciten voluntariamente plaza en una Casa de Acogida o Piso Tutelado, a través de la Corporación Local correspondiente, y que la Comisión Técnica de esa provincia acuerde su ingreso, pudiendo ir acompañada de los menores a su cargo si los hubiera.

6.2.2. Las mujeres víctimas de abandono familiar siempre que se encuentren sin domicilio por situaciones de desprotección que soliciten voluntariamente plaza en una Casa de Acogida o Piso Tutelado, a través de la Corporación Local correspondiente y que la Comisión Técnica de la provincia determinen su ingreso.

6.2.3. Quedarán excluidas de las Casas de Acogida y Pisos Tutelados, aquellas situaciones que requieran otros tratamientos específicos distintos al requerido por maltrato doméstico o abandono familiar, tales como alcoholismo, drogadicción, cuadros psiquiátricos graves o prostitución, o aquellas mujeres que dispongan de otro tipo de recursos específicos por razones de edad.

6.3. Perfil de las beneficiarias de los centros de día:

Dependerá del proyecto desarrollado en cada uno de ellos, siempre que dicho proyecto esté dirigido a mujeres en situación de especial necesidad por causa de maltrato o abandono familiar.

Artículo 7.º – Canales de acceso:

7.1. Centros de Emergencia: Podrán acceder mujeres víctimas de maltrato o abandono familiar que lo soliciten voluntariamente (se adjunta modelo en Anexo, que se cumplimentará en los propios Centros de Emergencia) a través de: Policía Nacional, Local o Guardia Civil, Juzgados, Servicios Hospitalarios de Urgencias, Centros de Servicios Sociales Generales, servicio telefónico 24 horas (Línea 900) de la Dirección General de la Mujer e Igualdad de Oportunidades.

7.2. Casas de Acogida y Pisos Tutelados: El ingreso será acordado por la Comisión Técnica de la provincia correspondiente, (se adjunta modelo de solicitud en Anexo, que se cumplimentará en la Corporación Local correspondiente).

7.3. Centros de día. Según los programas y a través de los Ceas, Servicios Sociales de Entidades Locales, y Centros de la Mujer de los Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social, las entidades que

desarrollan los programas, dispondrán de un fichero actualizado con los datos de las usuarias.

Artículo 8.º – Autorización de los Centros:

La autorización es un acto por el que la Dirección General de la Mujer e Igualdad de Oportunidades reconoce que los Centros cumplen los requisitos establecidos en el Decreto 5/2000, de 13 de enero de 2000, por el que se crea la Red de Asistencia a la Mujer víctima de maltrato o abandono familiar en Castilla y León, así como las características reguladas en esta Orden.

Los Centros solicitantes de autorización deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.– Que se gestionen desde:

- a) Una entidad pública.
- b) Una entidad privada inscrita en el registro de entidades y Centros de Asistencia a la Mujer en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2.– Que soliciten la autorización según el Decreto 6/2000, de 13 de enero (Anexo I) y que la acompañen de la siguiente documentación:

- a) Licencia municipal de apertura o cédula de habitabilidad.
- b) Planos del centro número de plazas, y descripción de su equipamiento.
- c) Documento acreditativo de la titularidad que ostenta la entidad sobre el inmueble.
- d) Plantilla de personal.

3.– Que cumplan lo establecido en la presente Orden y en el Decreto 5/2000, de 13 de enero.

Presentada la solicitud de autorización y su documentación, serán examinadas por el Servicio Territorial que realizará una visita de comprobación y elaborará un informe detallado sobre su idoneidad. En el plazo de treinta días elevará el expediente a la Dirección General de la Mujer e Igualdad de Oportunidades, para su resolución en los treinta días siguientes. Contra dicha resolución puede interponerse Recurso de Alzada, ante el Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

Una vez autorizado el Centro, la Dirección General de la Mujer e Igualdad de Oportunidades, de oficio, procederá a inscribirlo en el Registro de Entidades y Centros regulado en el Decreto 6/2000, de 13 de enero de 2000.

Notificada la autorización, la entidad gestora tendrá un plazo de quince días, para presentar en el Servicio Territorial correspondiente, un libro para que sea foliado y sellado, que estará a disposición de las usuarias en el Centro, para que manifiesten libremente sus opiniones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria del Decreto 5/2000, de 13 de enero de 2000, por el que se crea la Red de Asistencia a la Mujer víctima de maltrato o abandono familiar en Castilla y León.

Valladolid, 3 de abril de 2000.

*El Consejero de Sanidad
y Bienestar Social,*

Fdo.: CARLOS J. FERNÁNDEZ CARRIEDO

ANEXO I

SOLICITUD DE INGRESO

D^a

Mayor de edad, con D.N.I. y domiciliada en

SOLICITA:

Plaza de internamiento voluntario.

- Para ella.
 Para ella, y para sus hijos.

En el centro de asistencia a la mujer (centro de emergencia, casa de acogida, piso tutelado)
..... de

Aceptando las normas de convivencia y derechos y obligaciones de las usuarias que se establecen en el Reglamento Interno del Centro.

Fecha y firma de la interesada.